



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0217-M

Fechas de publicación: 5, 6 y 7 de septiembre de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2022-DMT-004023	RESOL-DMT-JAT-2022-002279	0501414528001	ARTHOS MALDONADO JORGE IVAN	NO APLICA



TRAMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:

2022-DMT-004023
RESOLUCIÓN
ARTHOS MALDONADO JORGE IVAN

CEDULA / RUC: 0501414528001

RESOL-DMT-JAT-2022-002279

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos:

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece que: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades de la Dirección Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0013-R de 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria: *"(...) la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)"*;

Que, con fecha 20 de mayo de 2022, el señor Arthos Maldonado Jorge Iván, ingresó el trámite signado con el No. 2022-DMT-004023, en el cual solicita la prescripción de la acción de cobro respecto al Impuesto de Patente Municipal del ⁴

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

Registro de Actividades Económicas Tributarias No. 117852 de los años 2004, 2005, 2008, 2009 2010 y 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código orgánico Tributario;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1. El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley. En este sentido, el señor Arthos Maldonado Jorge Iván como parte integrante de su solicitud presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1. Cédula de ciudadanía No. 0501414528 perteneciente al señor Arthos Maldonado Jorge Iván.
- 1.1.2. Certificado del Registro único del contribuyente de persona natural No. 0501414528001, perteneciente al señor Arthos Maldonado Jorge Iván, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1. Revisado el archivo que mantiene esta Dirección, se constató que a nombre de Arthos Maldonado Jorge Iván constan emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, en el Registro de Actividades Económicas Tributarias No. 117852 de los años 2004, 2005, 2008, 2009 2010 y 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: ARTHOS MALDONADO JORGE IVÁN							
Concepto	RAET No.	Orden de pago No.	Año	Fecha de Emisión	Fecha de Exigibilidad	Valor	Estado
Patente	117852	20111178521	2011	31/12/2010	01/01/2012	379,01	Pendiente
Patente	117852	20101178521	2010	31/12/2009	01/01/2011	401,10	Pendiente
Patente	117852	20091178521	2009	31/12/2008	01/01/2010	160,72	Pendiente
Patente	117852	20081178521	2008	31/12/2007	01/01/2009	176,60	Pendiente
Patente	117852	20051178521	2005	31/12/2004	16/02/2005	198,13	Pendiente
Patente	117852	20041178521	2004	31/12/2003	01/01/2005	198,73	Pendiente
Total						1.514,29	

Fuente: Consulta de obligaciones al 18/07/2022

3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley".

3.2. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".

4. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE

4.1. Para los años tributario 2004 y 2005:

4.1.1. El artículo 383 de la Ley de Régimen Municipal publicada en el Registro Oficial No. 331 del 15 de octubre de 1971, señalaba: "Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América".

4.2. Para los años tributarios 2008 al 2010:

4.2.1. El artículo 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: "Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América".

4.2.2. El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 29 de diciembre de 2005 señala. "Plazo para obtener la Patente. - Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente debe obtenerse

dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año”.

4.3. Para el año tributario 2011:

- 4.3.1. El artículo No. ... (1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas – LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano”.*

5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

- 5.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece: *“La obligación tributaria se extingue, en todo en parte por cualquiera de los siguientes modos:
(...) 5. Prescripción de la acción de cobro; y ...”*
- 5.2. El artículo 55 del Código Orgánico Tributario, señala: *“La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha que fueron exigibles; o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

Quando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio”.

- 5.3. En virtud de que se ha verificado la existencia de obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Determinación del Impuesto de Patente Municipal, sobre el Registro de Actividades Económicas Tributarias No. 117852 de los años de los años 2004, 2005, 2008, 2009 2010 y 2011, a nombre de Arthos Maldonado Jorge Iván, y de la información remitida por la Recaudadora Especial del Departamento de Coactivas con fecha 15 de julio de 2022, se verificó que sobre las mencionadas obligaciones no se han iniciado juicios coactivos, o en su defecto, de haberse iniciado estos no fueron citados legalmente, por lo que, habiendo transcurrido el tiempo establecido en la normativa citada anteriormente (5 años) y por no haber existido causal de interrupción, ha operado la prescripción de la acción de cobro, en los términos establecidos en los artículos 55 y 56 del Código Orgánico Tributario.
- 5.4. Conforme a la revisión efectuada por esta Administración el día 18 de julio de 2022, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no se han encontrado juicios de impugnación, ni de excepciones a la coactiva en materia tributaria instaurado en contra de esta Administración Tributaria por parte de señor Arthos Maldonado Jorge Iván con cédula de ciudadanía No. 0501414528.

Consecuentemente, del análisis realizado en la presente Resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria, considera procedente la petición presentada.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

- 1 **ACEPTAR** la petición presentada por señor Arthos Maldonado Jorge Iván en calidad de último representante, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.
- 2 **DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Determinación del Impuesto de Patente Municipal, del Registro de Actividades Económicas Tributarias del Registro de Actividades Económicas Tributarias No. 117852 de los años 2004, 2005, 2008, 2009 2010 y 2011, y, en consecuencia, darlas de baja.
- 3 **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.
- 5 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia. ✎

6 **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor Arthos Maldonado Jorge Iván en la dirección señalada para el efecto, esto es: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Dirección: Equinoccial y Sheyguan N-1-42 Sector: Mitad del Mundo. Teléfono: 0983329867. Correo electrónico: jorgearthos@outlook.es.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 17 AGO. 2022
Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegado (a) del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.